



Ciudad de México a 21 de agosto de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II, 21, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I y II, 82, 95 fracción II y 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULOS 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE DESPOJO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULOS 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE DESPOJO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA



El objetivo de la presente iniciativa es establecer expresamente al delito de despojo dentro del catálogo de delitos del orden común que se instituye en la fracción V del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a efecto de que sea incorporada este tipo penal dentro del ámbito de competencia de la delincuencia organizada federal.

Cabe mencionar que a pesar de que el precepto en cita ha sido reformado en diversas ocasiones, (2007, 2011, 2014, 2017, 2019, 2021 y 2025), el despojo no ha sido incorporado al catálogo de delitos del fuero común, por lo que al estimarse necesaria la intervención federal en el combate de este hecho delictivo, consideramos jurídicamente viable impulsar la presente iniciativa de reforma al artículo 2 de la LFCDO.

La presente iniciativa no pretende federalizar indiscriminadamente el delito de despojo ni transformar controversias civiles, familiares o posesorias ordinarias en delincuencia organizada. Su alcance se limita a los casos en que tres o más personas se organicen de hecho, de manera permanente o reiterada, con distribución de funciones y finalidad de cometer despojos u otros delitos vinculados.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE PROPONE.

Debe considerarse que, a partir de enero de 2026, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública implementó el Registro Nacional de Incidencia Delictiva (RNID), como nueva metodología para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas, sustituyendo al instrumento utilizado entre 2015 y 2025. El nuevo modelo amplió de 53 a 71 los delitos registrados y busca dotar de mayor precisión a la información reportada por las fiscalías y procuradurías del país. En consecuencia, las comparaciones de incidencia entre 2025 y 2026 deben realizarse atendiendo a las notas metodológicas y criterios de comparación histórica



publicados por el propio Secretariado Ejecutivo, a efecto de evitar conclusiones que puedan derivar exclusivamente del cambio en los mecanismos de registro.¹

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el delito de despojo ha mantenido una incidencia elevada a nivel nacional en los últimos años, concentrándose principalmente en entidades con mayor presión urbana como el Estado de México y la Ciudad de México, las cuales agrupan cerca del 30% de los casos totales del país.

Ahora bien, para este año 2026 en el informe de incidencia delictiva presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al 31 de julio de 2026, señaló que la cifra de despojos ascendió a 17 mil 186 casos a nivel nacional, registrados en carpetas de investigación iniciadas ante las Agencias del Ministerio Público, las cuales fueron reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. Conforme a este informe, las entidades con mayor incidencia de este delito fueron el Estado de México con 2 mil 841 casos, la Ciudad de México con 2 mil 323 casos y el Estado de Guanajuato con mil 029 casos.²

La relevancia del delito de despojo también ha sido reconocida expresamente dentro de la política de persecución penal de la Ciudad de México. En febrero de 2026, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México presentó su Plan de Política Criminal y Programa de Persecución Penal 2026, en el que incluyó al despojo entre los fenómenos delictivos de mayor impacto social sujetos a programas prioritarios anuales, junto con delitos como homicidio, feminicidio, desaparición de personas y violencia familiar. Para su atención, la Fiscalía planteó

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/nueva-metodologia-para-el-registro-y-clasificacion-de-los-delitos-y-las-victimas-para-fines-estadisticos>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1058530/RNID-Delitos-2026_jul26.pdf



el desarrollo de metodologías de investigación diferenciadas, orientadas a incrementar la judicialización de los casos y brindar una atención más efectiva a las víctimas.³

Asimismo, existen antecedentes oficiales recientes que permiten acreditar que el despojo puede formar parte de la actividad de estructuras delictivas dedicadas de manera simultánea a diversos ilícitos. El 11 de febrero de 2026, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México informó sobre la detención de cuatro personas que, de acuerdo con las investigaciones realizadas, presuntamente forman parte de un grupo delictivo dedicado a la extorsión, venta de mercancía robada, despojo de inmuebles, tráfico de armas de fuego, homicidio y distribución de narcóticos. La acción fue resultado de trabajos coordinados entre autoridades locales y federales, con participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional.⁴

Este antecedente resulta relevante para la presente propuesta, toda vez que permite distinguir entre el despojo cometido de manera aislada y aquellas modalidades en las que esta conducta se integra dentro de una estructura criminal que desarrolla de manera permanente o reiterada diversas actividades ilícitas. Es precisamente respecto de estas últimas hipótesis que debe analizarse la pertinencia de incorporar el despojo al catálogo previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, sin que ello implique considerar automáticamente como delincuencia organizada cualquier conflicto relacionado con la posesión o propiedad de un inmueble.

Adicionalmente, en el caso particular de la Ciudad de México, en los últimos 6 años la Fiscalía General de Justicia reportó el inicio de más de 25 mil carpetas de investigación por el delito de despojo, lo que representa un promedio de comisión de este delito de 12 denuncias al día en esta ciudad.

³ <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-presenta-fiscala-capitalina-ante-congreso-cdmx-plan-politica-criminal-y-programa-persecucion-penal-2026-7066-1.html>

⁴ <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM411-11-02-2026>



“El [delito de despojo en la Ciudad de México](#) no cede. De enero de 2020 a abril de 2026, la Fiscalía General de Justicia (FGJ) ha abierto **25 mil 018 carpetas de investigación**, sin embargo, en este mismo periodo —y sobre el total de carpetas abiertas— solo se ha reportado la **detención de 463 personas**, de acuerdo con información proporcionada a través de respuestas de información pública.

Paralelamente, las autoridades judiciales de la capital del país informaron sobre la presentación de otras mil 228 personas al **Ministerio Público**, señaladas de cometer el delito de despojo tanto de **bienes inmuebles** como de aguas; sin embargo, de este total no detallaron si todos fueron procesados o si quedaron en libertad argumentando, por ejemplo, detenciones ilegales.⁵

El despojo mantiene una incidencia elevada y persistente desde 2019, con variaciones anuales según la fuente y el periodo de comparación. Esta permanencia, aunada a la presencia documentada de modalidades organizadas, justifica analizar herramientas específicas contra redes criminales.

“En la Ciudad de México hay 21.4 casos de despojo por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al 5 de agosto, que dio a conocer la fiscal general de Justicia local, Bertha Alcalde Luján.

La funcionaria dijo que el gabinete contra despojos atendió un total de mil 32 casos, de junio de 2025 a julio pasado, pero se identificó que de ese total, 644 corresponden a denuncias de tipo civil, es decir, que se trata de conflictos entre familiares o conocidos que disputan alguna propiedad

En ese sentido, sólo 388 corresponden a posibles casos de despojo, por lo que se han realizado 317 acciones que corresponden a 185 restituciones de inmuebles y 84 aseguramientos, así como 48 acciones distintas.

⁵ <https://grupoanimal.mx/estados/despojo-cdmx-carpetas-detenciones>



Alcalde Luján dijo que “la realidad es que el delito de despojo tiene cifras estables, al menos desde 2019, que tiene la fiscalía”, por lo que insistió en que “en los 10 años recientes se ha mantenido un promedio diario de entre nueve y 10 denuncias de despojo en la ciudad”.⁶

La información institucional que identifica una proporción relevante de conflictos civiles confirma que la reforma no debe aplicarse a controversias familiares, sucesorias, arrendaticias o posesorias de buena fe. La investigación bajo LFCDO deberá basarse en datos objetivos de organización criminal, permanencia, distribución de funciones y finalidad delictiva.

Ante la persistencia en el delito de despojo de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2025 fue instalado por la Jefa de Gobierno el Gabinete contra los Despojos de la Ciudad de México, el cual es encabezado por la Secretaría de Gobierno de la CDMX y lo integran la Fiscalía General de Justicia (FGJCDMX), la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Consejería Jurídica y el Poder Judicial de la CDMX, cuyo objetivo es proteger el patrimonio de las familias, prevenir la invasión de predios y abatir la impunidad.

“El Gobierno de la Ciudad reconoció que el despojo es un fenómeno multifactorial, que combina vacíos legales, corrupción, debilidad institucional y, en muchos casos, redes criminales que operan con total impunidad.

Ante esta situación, la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, informó la instalación formal del Gabinete de Prevención y Atención a los Despojos, que ya operaba desde hace cuatro meses. Este gabinete está coordinado por el secretario de Gobierno, César Cravioto, y la fiscal general de Justicia de la Ciudad de México, Bertha Alcalde Luján.”⁷

⁶ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/08/06/capital/en-cdmx-hay-214-casos-de-despojo-por-cada-100-mil-habitantes-gabinete-ha-atendido-mil-32-senala-la-fiscalia>

⁷ <https://www.cronica.com.mx/metropoli/2025/07/29/instalan-gabinete-y-unidad-especializada-para-combatir-despojos-en-cdmx/>



En ocasión de la instalación del referido Gabinete de Prevención y Atención a los Despojos la Jefa de Gobierno reconoció la participación de grupos de delincuencia organizada en la comisión de los despojos.

“Clara Brugada Molina, jefa de Gobierno de la CDMX, enfatizó que su administración **no tolerará a las redes criminales dedicadas a arrebatar el patrimonio de las familias capitalinas**, y aseguró que su gestión prioriza esta problemática con la creación del gabinete interinstitucional y la elevación de penas.⁸

(Énfasis añadido)

El modus operandi del despojo de inmuebles en la Ciudad de México y en el Estado de México se basa principalmente en tres modalidades delictivas ejecutadas por bandas organizadas, inquilinos morosos o mediante conflictos familiares. Las autoridades locales reportan una alta incidencia de este delito en alcaldías como Benito Juárez, Iztacalco, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, así como en los municipios de la Zona Conurbada del Valle de México involucrando en muchos casos la falsificación documental sofisticada y redes de corrupción.

A continuación, se detallan las principales tácticas identificadas por el Gobierno de la CDMX y el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia:

1. Invasión física y alteración rápida. Es la estrategia más común empleada por grupos delictivos organizados.

- **Selección de objetivos.** Ubican casas deshabitadas, terrenos en obra negra, inmuebles con adeudos de predial, con problemas sucesorios (intestados) o habitados exclusivamente por adultos mayores.
- **Irrupción violenta o furtiva.** Grupos de choque ingresan durante la madrugada rompiendo candados y cerraduras.

⁸ <https://www.reporteindigo.com/cdmx/cdmx-activa-plan-contra-el-despojo-penas-de-hasta-22-anos-y-programa-de-escrituracion-20260805-0086.html>



-
- **Simulación inmediata de posesión.** Cambian las chapas de inmediato, retiran las pertenencias del dueño original, realizan remodelaciones exprés de la fachada e instalan de forma prioritaria nuevos medidores de luz para generar comprobantes de servicios a su nombre.

2. Fraude documental y colusión institucional. En esquemas más avanzados, las bandas operan con "cuello blanco" y redes de corrupción interna:

- **Falsificación de escrituras.** Crean contratos de compraventa falsificados con firmas apócrifas y fechas atrasadas, donde se simula que el dueño legítimo le vendió la propiedad a un precio muy bajo.
- **Fuga de información oficial.** Se ha denunciado penalmente a servidores públicos de Ministerios Públicos o empleados gubernamentales que aprovechan la información de trámites y "jornadas notariales" para detectar qué propiedades quedaron vulnerables tras el fallecimiento de sus dueños.
- **Uso de notarías foráneas.** Tramitan escrituras y poderes falsos en notarías de otros estados (como Tlaxcala o el Estado de México) para luego inscribirlas fraudulentamente en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX.
- **Inversión de la acusación.** Usan los documentos falsificados para denunciar penalmente ante las autoridades al verdadero dueño, acusándolo de ser el "invasor" de su propia casa.

“Un allanamiento destapó una presunta red de despojos en Benito Juárez, donde vecinos de la Colonia del Valle buscan que se investigue un problema que se extiende por toda la capital.

Lo que comenzó con la indignación vecinal tras una irrupción nocturna captada por cámaras de vigilancia en la calle Matías Romero, en pleno corazón de la Colonia del Valle, se



convirtió en la gota que colmó el vaso de una problemática estructural que asfixia a la Ciudad de México (CDMX): la operación de redes dedicadas al despojo inmobiliario.”⁹

La intervención de grupos de delincuencia organizada en la comisión del delito de despojo de inmuebles en la Ciudad de México ha sido ya reconocida por el propio Secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho, como se puede leer en notas de diversos medios de comunicación como la que se transcribe a continuación:

“Identifican a grupos criminales que operan despojos en CDMX

La SSC afirmó que se trabaja en el desmantelamiento de esas redes también por otras actividades delictivas a las que se dedican.

El secretario de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, Pablo Vázquez Camacho, identificó al menos a cuatro grupos criminales que, entre sus actividades, destaca el delito de despojo y que operan en diferentes zonas de la capital del país.

El funcionario capitalino identificó, a la organización criminal “Los Rodolfos”, la Unión Tepito, la Anti Unión y el llamado Cártel de Tláhuac, reiteró que se identificó que durante los últimos años estos grupos han tenido el despojo como una de sus actividades principales.

Se ha registrado también tanto a La Unión Tepito, como a la Anti-Unión involucrados; a los grupos de Los 3AD, este grupo que encabezaba el ahora persona privada de la libertad, Lenin Canchola, en el poniente de la ciudad, que han tenido el despojo entre sus actividades”, señaló.”¹⁰

⁹ <https://www.reporteindigo.com/cdmx/despojos-en-la-del-valle-destapan-mafia-que-arrebata-10-casas-al-dia-en-cdmx-20260729-0115.html>

¹⁰ <https://www.excelsior.com.mx/ciudad-de-mexico/grupos-dedicados-despojos-cdmx>



En el caso del Estado de México, los municipios con mayor concentración y reportes de casos de despojo de inmuebles son Ecatepec, Chalco, Toluca, Cuautitlán Izcalli, Tecámac, Tultitlán, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán e Ixtapaluca. En estas demarcaciones operan diversas organizaciones y redes que utilizan la fuerza o documentos falsos para invadir propiedades.

Cerca de la mitad de las carpetas de investigación por este delito en el estado se acumulan en un grupo focal de diez localidades:

- Ecatepec de Morelos
- Chalco
- Toluca
- Cuautitlán Izcalli
- Tecámac
- Tultitlán
- Naucalpan de Juárez
- Nezahualcóyotl
- Chimalhuacán
- Ixtapaluca

De acuerdo con información divulgada mediante una nota periodística publicada el día 16 de agosto de 2026, el Diario “La Jornada” señala que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ha identificado al menos a 10 grupos dedicados al despojo de inmuebles en esa entidad.

“Toluca, Méx. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) tiene identificadas al menos 10 organizaciones sociales, disfrazadas de sindicatos, dedicadas



al despojo de inmuebles en territorio mexiquense, y aunque en el último año se ha logrado capturar a gran parte de las estructuras de esos grupos criminales, siguen operando en varios puntos de la entidad.

Al detectar una red de complicidad con autoridades, la FGJEM ha ejercido acción penal contra una docena de servidores públicos, así como ex funcionarios estatales y municipales, pero sólo cinco se encuentran tras las rejas, porque otros siete han promovido amparos que impiden su captura.

(...)

Dichos sindicatos usan la intimidación y armas para obligar a propietarios de viviendas o negocios a desalojarlos; principalmente se interesan en inmuebles donde residen madres solteras o adultos mayores.

También ubican casas y locales comerciales abandonados para ocuparlos ilegalmente y luego se los apropian, con uso de documentación falsa.

Al alza, en los últimos 10 años

El delito de despojo se ha incrementado en los últimos 10 años. Datos oficiales del Sistema Nacional de Seguridad Pública revelan que en 2017 la fiscalía estatal abrió 3 mil 650 expedientes por este ilícito y para 2025 la cifra se elevó hasta 5 mil 594; es decir, mientras en 2017 fueron integradas ante el Ministerio Público (MP) 10.4 carpetas de investigación cada día, al cierre del año pasado se abrieron 15.3 diariamente.¹¹

Ante esta problemática que ha cobrado dimensiones preocupantes a nivel nacional y de alerta máxima en el Estado de México y la Ciudad de México, consideramos pertinente y oportuno que se analice en el Congreso Federal la viabilidad de incorporar el despojo al catálogo de delitos que pueden actualizar el régimen de delincuencia organizada cuando concurren los elementos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y,

¹¹ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/08/12/estados/identifican-en-el-edomex-10-grupos-dedicados-al-despojo-de-inmuebles>



tratándose de delitos del fuero común, se actualicen los supuestos de competencia establecidos en el artículo 3 del propio ordenamiento.

No omitimos resaltar que más allá de las cifras, en cada caso de despojo hay una familia perdiendo su patrimonio, su hogar es por ello que la presente iniciativa se compromete con las víctimas, en particular con mujeres y hombres de la tercera edad, quienes son los que se encuentran en mayor vulnerabilidad ante las bandas criminales dedicadas al despojo de inmuebles.

La iniciativa busca fortalecer las herramientas jurídicas de investigación y persecución de estructuras criminales organizadas que, de manera permanente o reiterada, se dediquen al despojo mediante violencia, intimidación, falsificación documental, corrupción o simulación de actos jurídicos.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de que las autoridades federales conozcan de delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales, por lo que esta disposición no produce una atracción automática ni permite que la sola presunción de participación de grupos delictivos modifique la competencia local.

La regla aplicable se encuentra en el artículo 20, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme al cual, en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere jurídicamente procedente. Por tanto, se requiere identificar un delito federal concreto, acreditar su relación con el despojo y contar con datos objetivos que permitan advertir la existencia de concurso o conexidad. No basta mencionar el “modus operandi”, la participación de varias personas o la posible intervención de un cártel criminal.



Además, la facultad de atracción regulada expresamente en el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales corresponde a los delitos cometidos contra la libertad de expresión, mientras que el artículo 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sólo permite su ejercicio respecto de determinados delitos del fuero común expresamente vinculados con su artículo 2. El delito de despojo no se encuentra comprendido dentro de ese catálogo.

Conforme a lo anterior, no existe una facultad alguna que permita a la FGR atraer investigaciones por despojo únicamente porque se presuma la participación de grupos delictivos. La intervención federal sólo se actualiza si solo sí, dentro de una investigación concreta, existen datos sobre la posible comisión de delitos federales y se acredita la conexidad exigida por la ley.

Esta determinación corresponde al Ministerio Público de la Federación. Lo que se corrobora con la propia estructura orgánica de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (FEMDO), publicada por la Fiscalía General de la República, la cual opera a través de seis unidades especializadas:

- I. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud.
- II. Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.
- III. Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales.
- IV. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.
- V. Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad.
- VI. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos.¹²

¹² Fiscalía General de la República, "FEMDO", disponible en fgr.org.mx/FGR/FEMDO.



Esta última fiscalía es la encargada de conocer los hechos que la ley señala como delitos en dichas materias competencia de la federación, en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), el Código Penal Federal, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y la Ley Federal del Derecho de Autor, es por ello que la presente iniciativa busca que el delito de despojo sea considerado dentro del catálogo que establece el artículo 2 de la LFCDO, a efecto de que esta fiscalía pueda perseguir la comisión de este delito por el crimen organizado, debido a que el delito de despojo no se encuentra comprendido en ninguna de estas seis competencias, lo que corrobora, desde la fuente institucional, que la FEMDO carece de un cauce ordinario para conocer de este ilícito.

La incorporación expresa del despojo al catálogo no modifica por sí misma la naturaleza local de cada hecho ni desplaza la competencia ordinaria de fiscalías estatales. Su efecto consiste en permitir la aplicación del régimen especial previsto en la LFCDO cuando existan datos objetivos que acrediten los elementos de delincuencia organizada y se actualicen las reglas de competencia federal aplicables.

La medida persigue un fin constitucional legítimo: proteger patrimonio, vivienda, posesión y acceso a la justicia frente a organizaciones criminales. Es idónea para investigar estructuras complejas; necesaria ante insuficiencia de mecanismos ordinarios para desarticular redes permanentes; y proporcional, porque sólo se aplicará cuando concurren los requisitos estrictos de delincuencia organizada.

En este orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 60/2012 —derivado de la facultad de atracción 174/2012—, reiteró la vigencia de la jurisprudencia 1a./J. 45/2010, de rubro: *"CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL JUEZ DE DISTRITO PARA CONOCER DE LOS DEL FUERO COMÚN QUE TENGAN CONEXIDAD CON ILÍCITOS FEDERALES, NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL"*.¹³

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo Directo 60/2012 (derivado de la Facultad de Atracción 174/2012), que reitera la jurisprudencia 1a./J. 45/2010; www2.scjn.gob.mx.



De dicho criterio se desprende que:

- a) La competencia por conexidad no muta la naturaleza del delito local, que debe seguir tipificándose y sancionándose conforme a la legislación penal de la entidad donde se cometió;
- b) Dicha competencia excepcional únicamente se actualiza cuando el Ministerio Público de la Federación ya ejerció acción penal concreta y solicitó el conocimiento conjunto de los ilícitos, no ante una mera solicitud política; y
- c) El propio artículo 3 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada —que la iniciativa invoca implícitamente— no constituye excepción a este criterio y sólo es aplicable a los delitos de las fracciones V y VII del catálogo del artículo 2, catálogo en el que tampoco está incluido el despojo.

El propio proceso legislativo confirma que la vía idónea para incorporar un delito del fuero común al ámbito de competencia de la delincuencia organizada federal es la reforma expresa al catálogo del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Muestra de ello es el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se expidió la Ley General en Materia de Extorsión y se reformó, entre otros ordenamientos, la LFCDO para incorporar el delito de extorsión a dicho catálogo.¹⁴

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

LEY FEDERAL DEL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

¹⁴ DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y se reforman, entre otras, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, DOF 28-11-2025; historial de reformas disponible en diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcdo.htm; véanse también precedentes de iniciativas de reforma a la LFCDO en la Gaceta del Senado (senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado).



PRIMERO.- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. al IV (...)

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; **Despojo, previsto en el artículo 395 del Código Penal Federal, así como las conductas equivalentes previstas en las legislaciones penales de las entidades federativas y de la Ciudad de México;** y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

(...)



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 21 de agosto de dos mil veintiséis

OLIVIA
GARZA DE LOS SANTOS
6A885C42B9190B0233156D95

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Certificado de firma		21/08/2026 08:10
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A885BFBB9190B0233156D92	Nombre: Olivia Garza De Los Santos	
Nombre y extensión: REFORMA LEY FEDERAL CONTRA DELINCUENCIA ORGANIZADA DESPOJO.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.101.20	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: c36bef9bdebd541cd6f9c7a32b9fbb3930edc8b752f977d6b41c9bccf198ea40	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 12e6fb4606d5a588829ea2f5f78e050f35363747ac90ae01aaa4a875f407091f	21/08/2026 08:09	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 21/08/2026 14:10:17 UTC (21/08/2026 08:10:17 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
Nombre y extensión: da5fc242-b438-4d87-8080-425756fe8237.cons	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Huella digital contenida en la constancia: 12e6fb4606d5a588829ea2f5f78e050f35363747ac90ae01aaa4a875f407091f	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A885C42B9190B0233156D95	Enviado: 21/08/2026
Derecho	IP: 189.146.101.20	08:09:44
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 21/08/2026
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx		08:10:06
Teléfono:		Visto: 21/08/2026 08:10:10
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		21/08/2026 08:10:11.156
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		21/08/2026 08:10:11.157

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

